

# **CARMEN DURAN NEMOJON**

*ABOGADA*

**HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA  
SALA CIVIL FAMILIA  
CIUDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ  
RADICADO UNICO: 54001315300320170028501  
RADICADO TRIBUNAL: 2022-0396-01**

**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: HERNANDO SEPULVEDA  
DEMANDADO: ROSELIA LOPEZ DE OSPINA Y OTROS**

Obrando en mi condición de apoderada judicial de las demandadas en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION o el que corresponda contra la providencia mediante la cual se declaró inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de mayo de 2022 y son fundamentos del recurso los siguientes:

Según se manifiesta en el auto proferido por el Tribunal Superior, el recurso fue declarado inadmisibile “toda vez que la parte apelante no presentó los reparos concretos en contra de la sentencia proferida en audiencia del 12 de mayo de la presente anualidad dentro del término de tres (3) días,..”

Existe equivocación por el honorable Magistrado Ponente, en calidad de apoderada de los demandados que represento, interpuse Recurso de Apelación contra la sentencia proferida el 16 de mayo de la presente anualidad, los reparos concretos los presenté dentro de los tres (3) días siguientes a la sentencia o sea el día 19 de mayo, estando aún dentro del término legal.

Como lo manifiesta en el auto de fecha diciembre 12 del año en curso el H. Magistrado Ponente, el memorial de los reparos concretos se presentó el 19 de mayo y por tal razón el Juzgado de conocimiento dio el tramite legal al Recurso de alzada interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Al señor Magistrado le faltó haber leído en su totalidad el acta de la audiencia de fallo correspondiente, que reposa en el expediente digitalizado y se

# **CARMEN DURAN NEMOJON**

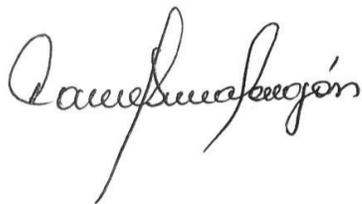
*ABOGADA*

hubiera dado cuenta que la misma se inició el día 12 de mayo del año en curso, pero fue suspendida para continuarla el día 16 de mayo del mismo año, día en el cual se profirió la sentencia de primera instancia.

En la fecha de mayo 12 del 2022 no se profirió sentencia, la fecha fue el 16 de mayo del 2022 y los reparos concretos se presentaron dentro de los términos legales.

De acuerdo con lo anterior, el error por el Tribunal se encuentra en la fecha en que se profirió la sentencia de primera instancia, por lo tanto solicito se deje sin efecto o se revoque el auto que declaró Inadmisible el Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia y se proceda a Admitir el Recurso de Apelación.

Atentamente,



**CARMEN DURAN NEMOJON**  
**C.C No. 60.301.515 de Cúcuta**  
**T. P No. 50168 del C. S. de la J.**